

BUENOS AIRES 27. AGO. 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5* del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1*.- El límite occidental de la provincia de Buenos Aires y el oriental de la de Río Negro es el trazado del meridiano V Oeste de Buenos Aires efectuado por el ingeniero Juan Pirovano en 1881 y que fuera aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 17 de febrero de 1882.

ARTICULO 2*.- El límite sur de la provincia de Buenos Aires y norte de la de Río Negro es la línea media del cauce normal del Río Negro y en los tramos que existen islas estará dado por la línea media del cauce normal del brazo de río en que existan costas frentistas asignadas a distintas jurisdicciones provinciales.

ARTICULO 3*.- Pertencerán a la provincia de Buenos Aires las islas que según la carta agregada a fs. 24 del expediente n° 28 de la Comisión Nacional Límites Interprovinciales, responden a las siguientes denominaciones: 2, 5, 7a, 7b Cte. Simone, 7c, 7d, 9 Piedrabuena, 12a, 12b, 12c, 16c Aventa, 16d Del Molino, 17a, 17b, 20a, 20b, 20c, 22c, 22d y 26.

ARTICULO 4*.- Pertencerán a la provincia de Río Negro las islas que según carta referida en el artículo precedente se denominan como: 1, 3, 4, 6 Gral. Viter, 8 Marchesotti, 10 Gaviota, 11 Churlaquin Chica, 13a Churlaquin Grande, 13b, 14 Del Carbón, 15a El Tigre, 15b, 16a, 16b, 18 Anduelo, 19, 21a, 21b, 21c, 22a, 22b, 23a, 23b, 24 y 25.

ARTICULO 5*.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del

Poder Ejecutivo
Nacional



gistro Oficial y archívese. -

LEY Nº 18331

A

W. P. ...

Francisco A. Imaiz
GENERAL FRANCISCO A. IMAIZ
MINISTRO DEL INTERIOR

I.
6
24